

ORDENANZA N° 14

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR, EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece EL precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL dependiente del Ayuntamiento de Íscar.

ARTÍCULO 2 Concepto

Atendiendo al artículo 46 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, el establecimiento o modificación de los precios públicos.

ARTÍCULO 3 Obligados al pago

1 Son obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de estos.

- 2 El sujeto pasivo deberá:
- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuantía que le pueda corresponder.
 - b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
 - c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimara subsistente el ultimo domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

ARTÍCULO 4 Cuantía

1 La cuantía el público vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	Concepto del Servicio	euros
1	Precio público mensual asistencia en horario general continuo, de 9:00 a 17:00 horas	180,00
2	Precio público bonificada mensual asistencia en horario general continuo, de 9:00 a 17:00 horas; para ingresos de la unidad familiar inferiores a 18.000,00 euros	170,00
3	Precio público mensual asistencia en horario general de mañana y tarde; de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas	165,00
4	Precio público mensual asistencia en horario de media jornada; de 9,00 a 13,00 horas	140,00
5	Comedor	56,45
6	Servicio de comedor individual	3,40
7	Asistencia fuera del horario general; de 8:00 a 9:00, siendo la primera media hora gratuita	29,75
8	Asistencia fuera del horario general; de 8:30 a 9:00	29,75

2 Serán beneficiarios del precio público bonificado, aquéllos usuarios que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Ser familia numerosa.
2. Ser familia monoparental.
3. Las familias con más de un niño en la guardería.
4. Las familias cuyos ingresos de la unidad familiar, por retribuciones dinerarias, sean inferiores a dieciocho mil euros anuales.

3 Si existe impago de dos cuantías mensuales, sucesivas o alternas, dentro del mismo curso, o de un impago de, al menos, dos meses desde la emisión de la factura, automáticamente se excluirá de la Escuela al usuario y se avisará a los padres o tutores con el fin de valorar la causa y situación personal.

4 En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento serán por cuenta del titular.

5 En Semana Santa, así como los meses de septiembre y diciembre, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor los días que se haga uso de este servicio.

ARTÍCULO 5 Obligación de pago.

1 La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2 Las cuantías establecidas se cobrarán por periodos anticipados por el concesionario del servicio.

3 Si existe una acumulación de 2 recibos impagados, automáticamente se excluirá de la ESCUELA y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

ARTÍCULO 6 Gestión.

1 Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentaran en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2 El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

3 El concesionario de la explotación de la ESCUELA, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a este Ayuntamiento cualquier variación que se produzca.

ARTÍCULO 7 Nuevas incorporaciones y ausencias.

1 Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la ESCUELA en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2 En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificara el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 8 Ausencias.

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagaran, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 7.

ARTÍCULO 9 Impagos.

Los niños que tengan cuantías pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza de precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.P.